

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos sobre el Gasto por la que se anulan determinadas guías de la mina «La Sultana».

Visto el informe emitido por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Primera Región (Santander), favorable a la anulación de las guías de circulación de minerales números A-0740.070 a A-0740.100 que la Empresa «Explotación Investigación de Minerales, S. A.», tenía en su poder en «La Sultana», sita en el término de Gómesende (Orense), por extravío de los mencionados efectos.

Esta Dirección General ha resuelto sean anuladas, sin ningún valor las guías de referencia, debiendo considerarse fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1963.—El Director general, José González.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Santander.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes de Fabricantes de Chocolates para pago del Impuesto de Timbre, ejercicio de 1964.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio.

Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número primero de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos impositivos:

Publicidad propia, realizada por los contribuyentes, por sus medios.

Documentos de formalización de ventas.

Copias de correspondencia, fichas y libros auxiliares de contabilidad, extractos o demostraciones y liquidaciones de cuentas.

Nombramientos de empleados, contratos de comisión y nóminas de personal.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta, integrada por don Domingo Rojo Curto, don Mariano del Campo Esteban, don Miguel Torres López, don Isidoro Eguizabal Eliceigui y don Rafael López de Arcos, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Juan Lacasa Lacasa, don Eudósio López Doncel, don Aurelio Ruenes Blanco, don Teodoro Aguirre Lecube y don Manuel Belloch Ferrisols, como suplentes de los anteriores, y por don Policarpo Zurita Díez, I. T. T., ponente; Leopoldo Alvarez González, I. T. T.; don Manuel Camacho García, I. T. T.; don Miguel Liopis Sempere, I. T. T., y don José Antonio Vázquez Santin, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gayá Blázquez, I. T. T.; don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T.; don Casimiro Cañones Moya, I. T. T.; don Manuel Fidalgo Pereira, I. T. T., y don Eduardo Pesqueira Arriaga, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Capel Losilla y don Ricardo Alcázar, que últimamente tuvieron su domicilio ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1963 del expediente 663/63, instruido por aprehensión de automóvil «Mercedes Benz», 220-S, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 310.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Crescencio Manrique Arribas, y como cómplices, a don Alfredo Avendaño López, don Francisco Capel Losilla y don Ricardo Alcázar, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo por falsificación (casos segundo y sexto del artículo sexto) a todos los inculcados, menos al señor Capel, y agravante primera del artículo 15, por ser funcionario aplicable, al señor Manrique.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.695.700 pesetas, equivalente al 600, 534 y 467 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Crescencio Manrique: base, 124.000 pesetas; tipo, 600 por 100; multa, 744.000 pesetas.

Cómplice, Alfredo Avendaño: base, 62.000 pesetas; tipo, 534 por 100; multa, 331.080 pesetas.

Cómplice, Ricardo Alcázar: base, 62.000 pesetas; tipo, 534 por 100; multa, 331.080 pesetas.

Cómplice, Francisco Capel: base, 62.000 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 289.540 pesetas.

Valor, 310.000 pesetas. Multa, 1.695.700 pesetas.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.448.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1803/1963, de 4 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Banaguás al de Jaca (Huesca).

Advertidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 26 de julio de 1963, se rectifica en el sentido de que tanto en el texto como en el sumario donde dice: «Banaguás», debe decir: «Banaguás».

RESOLUCION de la Direccion General de Administración Local por la que se crea y clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puna-